



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-0169

Por ser viable, el Juzgado,

DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el encartado PEDRO PABLO MEJÍA GARCÍA en los Bancos reseñados por el vocero judicial del actor. Límitese la medida a la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$260.000.000.00). Ofíciase.

2.- El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue por cualquier concepto el deudor PEDRO PABLO MEJÍA GARCÍA ante DISTRIBUIDORA AUDIFARMA S.A.S.

Ofíciase a la mencionada sociedad en su calidad de pagadora, limitando la medida a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$340.000.000.00).

Adviértasele, que de no acatar esta orden responderá por dicho valor (numeral 9 artículo 593 del C.G.P.).

3.- El embargo del inmueble de matrícula **290-14498** de la O.R.I.P. de Pereira, Risaralda, denunciado como de propiedad del convocado PEDRO PABLO MEJÍA GARCÍA.

Acreditado lo anterior, se decidirá sobre el secuestro del predio.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 14/08/2020	47
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. de esta misma fecha.	
Miguel Avila Barón Secretario	